

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez informándole que el día 29 de septiembre hogaño, nos correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio:	No. 341
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2020-00073-00
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	DR. CÉSAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS
Ejecutado:	JAIRO GONZÁLEZ CASTAÑO

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente sobre librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

2.1. Títulos Ejecutivos:

Como recaudo ejecutivo, se presentaron cinco pagarés suscritos por el ejecutado y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.; los cuales reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621, Código del Comercio y los requisitos especiales del artículo 709 ejúsdem.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles.

2.2. Del libelo y sus anexos, se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C.G.P. y atendiendo los presupuestos establecidos en el Decreto 806 de 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio del ejecutado, así como el cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital, intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos, de los siguientes títulos valores:

- **PAGARÉ N° 018306100009863** con un capital actual de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$5.832.392)**; intereses corrientes equivalentes a **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$686.365)**; por otros conceptos la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$37.651)** y finalmente los intereses moratorios sobre el capital referido, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 24 de noviembre/2019 hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- **PAGARÉ N° 018306100010380** con un capital actual de **CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL TRECE PESOS (\$5.028.013)**; intereses corrientes equivalentes a la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL CINCUENTA PESOS (\$505.050)**; por otros conceptos la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$28.342)** y finalmente los intereses moratorios sobre el capital referido, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 02 de agosto/2019 hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- **PAGARÉ N° 018506100008712** con un capital actual de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.999.419)**; intereses corrientes equivalentes a la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$515.863)**; por otros conceptos la suma de **SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$716.725)** y finalmente los intereses moratorios sobre el capital referido, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 05 de agosto/2020 hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- **PAGARÉ N° 018306100007456** con un capital actual de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$1.148.423)**; intereses corrientes equivalentes a la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$128.481)** y finalmente los intereses moratorios sobre el capital referido, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 05 de agosto/2020 hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- **PAGARÉ N° 018306100007007** con un capital actual de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**; intereses corrientes equivalentes a la suma de **CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$51.938)** y finalmente los intereses moratorios sobre el capital referido, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 21 de febrero/2020 hasta cuando se pague totalmente la obligación.

Las Costas serán decididas en el momento procesal oportuno.

2.4. Conclusión y procedimiento:

En las condiciones expuestas, este Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago en la forma deprecada, reconociéndosele personería para actuar al Doctor César Augusto Giraldo Vanegas, como apoderado de la parte ejecutante.

El procedimiento que se aplicará para este asunto, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, es el **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo dispone el artículo 25 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado en esta causa por el doctor **CÉSAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS**, con TP. 50633, C.C 10.266.148 y a cargo del señor **JAIRO GONZÁLEZ CASTAÑO (C.C. NO. 16.137.895)**, así:

- **PAGARÉ N° 018306100009863** con un capital actual de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$5.832.392)**; intereses corrientes equivalentes a **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$686.365)**; por otros conceptos la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$37.651)** y finalmente los intereses moratorios sobre el capital referido, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 24 de noviembre/2019 hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- **PAGARÉ N° 018306100010380** con un capital actual de **CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL TRECE PESOS (\$5.028.013)**; intereses corrientes equivalentes a la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL CINCUENTA PESOS (\$505.050)**; por otros conceptos la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$28.342)** y finalmente los intereses moratorios sobre el capital referido, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 02 de agosto/2019 hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- **PAGARÉ N° 018506100008712** con un capital actual de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.999.419)**; intereses corrientes equivalentes a la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$515.863)**; por otros conceptos la suma de **SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$716.725)** y finalmente los intereses moratorios sobre el capital referido, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 05 de agosto/2020 hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- **PAGARÉ N° 018306100007456** con un capital actual de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$1.148.423)**; intereses corrientes equivalentes a la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$128.481)** y

finalmente los intereses moratorios sobre el capital referido, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 05 de agosto/2020 hasta cuando se pague totalmente la obligación.

- **PAGARÉ N° 018306100007007** con un capital actual de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**; intereses corrientes equivalentes a la suma de **CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$51.938)** y finalmente los intereses moratorios sobre el capital referido, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 21 de febrero/2020 hasta cuando se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**.

TERCERO: ORDENAR el pago de los créditos que se cobran, haciéndole saber al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar (Art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (Art. 442 ibídem).

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá notificar al extremo pasivo, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para el efecto, deberá indicarle al ejecutado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que los términos previstos en el numeral cuarto, comenzaran a correr a partir del día siguiente a la notificación. Para el efecto, el vocero judicial del extremo activo debe advertirle al extremo pasivo que cualquier pronunciamiento deberá realizarse al correo electrónico del juzgado (j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co), en virtud a la implementación de la virtualidad a consecuencia de la pandemia. Con la citación debe aportarse copia de la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, con la copia cotejada de entrega expedida por la empresa de mensajería. Una vez surtida la entrega de la notificación debe allegarse al despacho la constancia expedida por la empresa de mensajería donde conste la entrega exitosa de la notificación.

QUINTO: INDICAR que sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al doctor **CÉSAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS**, con TP. 50633, C.C 10.266.148, como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 84
Fecha: Octubre 02 de 2020
El Secretario: David Felipe Osorio Machetá

Firmado Por:

MARIA LUISA TABORDA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SALAMINA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d65a68064ff80633b1b4b2e46ea2faa96b0613538d8e4e79f504200aab038830

Documento generado en 01/10/2020 11:21:15 a.m.